

AÑO CVI, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
DOMINGO 31 DE DICIEMBRE DE 2023
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
65 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0969.- Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado

Directora:

ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA





Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

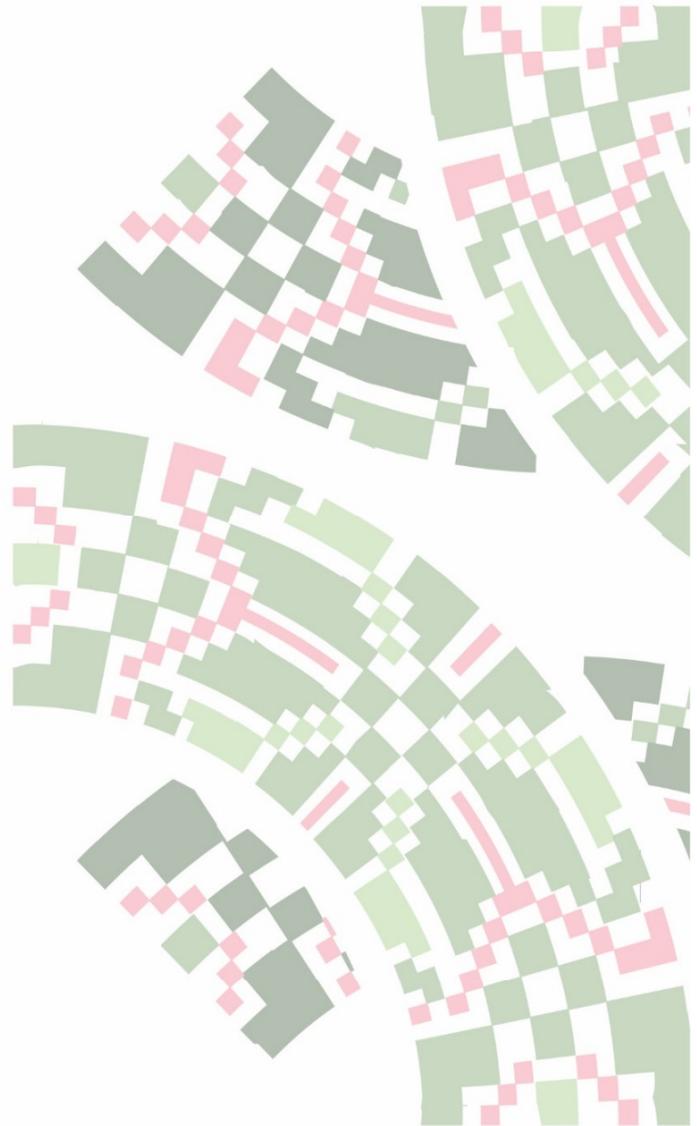
Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0969

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta y otorga la autonomía a los Municipios de las Entidades Federativas; una de sus atribuciones es administrar libremente su hacienda, la cual se integra de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, y todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinaran a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan implementando mejoras y fortaleciendo el rendimiento recaudatorio de las fuentes propias de ingresos.

La realidad es que en muchos de los casos, las tasas o tarifas que aplican a los impuestos o derechos, son tan débiles que no ayudan a generar los recursos recaudatorios que se requieren para solventar el gasto público, por lo que es una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa expedir un esquema normativo con una estructura fortalecida que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales.

El artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos concede a los municipios a administrar libremente su hacienda. El artículo 31 fracción IV del mismo ordenamiento dice que es obligación de los Mexicanos Contribuir para los gastos públicos del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; El artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí inciso b) fracción VI dice que es obligación de los ayuntamientos formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el veinticinco de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente. Por lo que con base a los ordenamientos mencionados se presenta este instrumento que aplicará para el ejercicio fiscal 2024.

Instrumento que contiene los montos y conceptos por los cuales el Municipio de Tamazunchale, S.L.P. previa autorización del congreso podrá generar, los ingresos necesarios para atender las necesidades que la ciudadanía demande en cuanto a los servicios que por ley los municipios están obligados a prestar.

Para la elaboración de este instrumento se tomaron en cuenta conceptos como el producto interno bruto e inflación estimada para el ejercicio fiscal 2024 de los criterios de política económica publicados por la federación, y genera pocos cambios en sus artículos, crea otros con el fin de no lacerar la economía familiar.

Se presentan las modificaciones con referencia al ejercicio inmediato anterior, esperando que con estas modificaciones el Municipio de Tamazunchale, pueda cubrir los proyectos necesarios para el ejercicio 2024.

Por lo que respecta a los rubros de **PLUSVALÍA, ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES, ACCESORIOS DE IMPUESTOS, DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL APARTADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO, SERVICIOS DE PANTEONES SERVICIOS DE RASTRO**, en apoyo a la economía derivado de los efectos de las políticas macroeconómicas por las que vive el país aunado aquellas secuelas por las que vivió la ciudadanía por los efectos de la pandemia SARS COVID 19 por lo que durante el ejercicio 2024 no presentan incrementos en las variables, salvo aquellos que están sujetos a los incrementos en los valores de Unidades de Medida y Actualización (UMA).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el municipio de Tamazunchale, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Generar campañas de actualización y registro de claves catastrales
- Incremento de los índices de recaudación aplicando diversas estrategias

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 551'368'985.00 (quinientos cincuenta y un pesos, 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Tamazunchale, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$10'957'463.58.00 (diez millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 58/100 m.n.), para ejercerla en 2024

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2024, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Porción crédito de largo plazo \$ 7'304'975.82
- Porción crédito de corto plazo \$ 3,652,487.76

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Tamazunchale, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior



ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2024 el municipio de **Tamazunchale, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado	
Total	\$	551,368,985.00
Impuestos		8,050,235.00
Impuestos Sobre los Ingresos		8,050,235.00
Impuestos Sobre el Patrimonio		8,050,235.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
Impuestos al Comercio Exterior		0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0.00
Impuestos Ecológicos		0.00
Accesorios de Impuestos		0.00
Otros Impuestos		0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
Cuotas para el Seguro Social		0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
Contribuciones de Mejoras		0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
Derechos		10,034,297.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0
Derechos por Prestación de Servicios		9,504,020.00
Otros Derechos		530,277.00
Accesorios de Derechos		0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
Productos		13,293,794.00
Productos		13,293,794.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
Aprovechamientos		1,319,207.00
Aprovechamientos		1,319,207.00
Aprovechamientos Patrimoniales		1,319,207.00
Accesorios de Aprovechamientos		0.00

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
Otros Ingresos		0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		518,671,452.00
Participaciones		193,696,325.00
Aportaciones		308,422,140.00
Convenios		2,950,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		13,602,987.00
Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0.00
Transferencias y Asignaciones		0.00
Subsidios y Subvenciones		0.00
Pensiones y Jubilaciones		0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
Ingresos derivados de Financiamientos		0.00
Endeudamiento Interno		0.00
Endeudamiento Externo		0.00
Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto



en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.86
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.23
3. Predios no cercados	1.47
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.47
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.00
e) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.86
2. Predios de propiedad ejidal	0.58

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.30
y su pago se hará en una exhibición.	

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación oficial, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación. En caso de que el contribuyente sea propietario de dos o más predios, solo se aplicará el descuento mencionado en este artículo al lugar donde habita.

Para personas que habitan en comunidades indígenas cubrirán el 30% del impuesto predial de sus títulos de propiedad, "artículo 20 párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí".

Los contribuyentes que soliciten este beneficio, deberán acreditar su situación o condición referida, de acuerdo al mecanismo que establezca el municipio respectivo, y solamente podrá ser aplicable para el predio en que habitan.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.16 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.67 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.24 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.78 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.32 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.16 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.67 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.24 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.78 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.32 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.42%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.32

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



Se pagará aplicando la tasa neta del	1.42%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.32

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	16.20
	50%

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	21.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	31.50

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Con base en el artículo 173 de la ley de aguas para el Estado de San Luis Potosí, solo en el ámbito de la competencia del municipio de Tamazunchale y no del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de



Tamazunchale, se presentarán las cuotas y tarifas para que estas sean aplicadas en los servicios de suministro donde el organismo de agua potable no opere. Ya sea a través de forma centralizada o a través de comités rurales.

Tarifa única	CUOTA
Tarifa mensual de suministro de agua para las comunidades que cuenten con comités rurales de agua	\$43.29

ARTÍCULO 16. Las cuotas y tarifas del Organismo público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale, S. L. P. se ajustarán conforme a los plazos y metodología establecida en la Ley de Aguas Para el Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Eventos particulares en salones para eventos sociales	1.50
b) Establecimientos comerciales, de servicios, supermercados o prestadores de servicios cuando la cantidad de basura exceda los cincuenta kilogramos	5.77
c) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	11.55
d) Por la recolección de basura en lugares públicos, donde se realizan espectáculos o eventos similares se cobrarán por día, por personas físicas o morales y/o instituciones locales.	15.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	3.15
b) Desechos industriales no peligrosos	6.30

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. En materia de inhumaciones:	UMA GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	15.00
b) Inhumación temporal	10.00
II. Por otros rubros:	UMA
a) Permiso anual para desempeñar servicios de albañilería dentro de los panteones de San Miguel y Loma Bonita	22.00
b) Exhumación de restos	10.50
c) Constancia de perpetuidad	1.43
d) Certificación de permisos	1.43
e) Permiso de traslado dentro del Estado	2.73
f) Permiso de traslado nacional	6.19
g) Permiso de traslado internacional	21.00
h) Adquisición de lote de 2.40 por 1.10 metros de ancho	60.00
i) Retiro de escombros	9.50

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 19. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:



CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.80
b) Ganado porcino, por cabeza	0.42
c) Ganado ovino, por cabeza	0.42
d) Ganado caprino, por cabeza	0.42
e) Aves de corral, por cabeza	0.026
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	
	UMA 2.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Comisión Estatal Para La Protección Contra Riesgos Sanitarios De San Luis Potosí COEPRIS, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.80
b) Ganado porcino, por cabeza	0.42
c) Ganado ovino, por cabeza	0.42
d) Ganado caprino, por cabeza	0.42
e) Aves de corral, por cabeza	0.035
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.10
b) Ganado porcino, por cabeza	0.10
c) Ganado ovino, por cabeza	0.10
d) Ganado caprino, por cabeza	0.10
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro, se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado	50%

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 20. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	6.00
		\$ 20,001	\$ 40,000	7.00
		\$ 40,001	\$ 50,000	8.00
		\$ 50,001	\$ 60,000	9.00
		\$ 60,001	\$ 80,000	11.00
		\$ 80,001	\$ 100,000	12.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	13.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	14.00
		\$ 1,000,001	en adelante	15.00



2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	10.00
	\$	20,001		\$ 40,000	11.00
	\$	40,001		\$ 50,000	12.00
	\$	50,001		\$ 60,000	13.00
	\$	60,001		\$ 80,000	14.00
	\$	80,001		\$ 100,000	15.00
	\$	100,001		\$ 300,000	16.00
	\$	300,001		\$ 1,000,000	18.00
	\$	1,000,001		en adelante	20.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 100,000	17.50
	\$	100,001		\$ 300,000	19.50
	\$	300,001		\$ 1,000,000	20.60
	\$	1,000,001		\$ 5,000,000	22.70
	\$	5,000,001		\$ 10,000,000	24.00
	\$	10,000,001		en adelante	26.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	0.80
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el punto I inciso a) de este artículo y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50% UMA 1.50
c) Por los permisos para demoler fincas se cobrará, Además por cada metro cuadrado de losas o bóveda se cubrirá	5.00 0.10
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2022	2.62
1989 y anteriores	2.83
f) Por la expedición de licencia de construcción, para instalación de cualquier tipo de infraestructura que soporte equipo de telefonía celular y/o internet o cualquier sistema de telecomunicaciones se cobrarán.	525.00
g) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas telefonía de cualquier tipo de zonas habitacionales se pagará por unidad.	25.00
h) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas telefonía de cualquier tipo de zonas comerciales se pagará por unidad.	50.00
i) Para la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios hasta seis metros de altura se cobrará	40.00
j) Para la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios por más de seis metros de altura se cobrará	50.00
k) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción se cobrará	2.50
l) Por el plan de desarrollo urbano en disco compacto se cobrará	1.50
m) Por planos de plan de desarrollo urbano por cada uno se cobrará	3.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	15.75
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	17.32



c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	23.10
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el punto I inciso a) de este artículo.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el punto I inciso a) de este artículo.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.50
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 3.15
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	6.00
y por refrendo anual,	4.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 10.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.01
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.03
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.03
IX. Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.015
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.61
b) De calles revestidas de grava conformada	1.18
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.10
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.18
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	1.00
b) De grava conformada	0.52
c) Retiro de la vía pública de escombros	1.05
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	11.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2.10
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	
XIV. Por la expedición de constancias de terminación de obra	UMA



a) En la modalidad de habitacional que haya solicitado permisos de construcción se cobrará una tarifa fija de	5.00
b) En la modalidad de comercial, de prestación de servicios o mixto que haya solicitado permiso de construcción se cobrará	10.00
c) En la modalidad de industrial que haya solicitado permiso de construcción se cobrará	50.00
XV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:	Cuota \$/m2
a) Fraccionamiento de densidad alta y media	0.35
b) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.40
c) Fraccionamiento de densidad alta y media, mixto (comercio y habitacional)	0.45
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial, mixto (comercio y habitacional)	0.60
e) Fraccionamiento industrial	0.75
XVI. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la dirección de obras públicas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	UMA
a) Fraccionamiento de densidad alta y media	25.00
b) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	25.00
c) Fraccionamiento de densidad alta y media, mixto (comercio y habitacional)	25.00
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial, mixto (comercio y habitacional)	25.00
e) Fraccionamiento industrial	25.00

ARTÍCULO 21. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	2.62
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.60
4. Vivienda campestre	12.60
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.62
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.60
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.50
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	16.90
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.50
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	14.17
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	14.17
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	28.90
5. Gasolineras y talleres en general	50.00
6. Talleres en general	30.00
III. Para industria:	
Todo tipo de industria, manufacturas, de transformación, etc.	52.50
IV. Para instalaciones especiales o infraestructura:	
Televisión por cable, líneas de gas,	30.00



V. Antenas:				
Radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base, celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncios, estaciones de servicio, acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, repetidoras, subestación eléctrica, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, depósitos de desechos industriales, depósitos de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), incinerador de basura y de desechos biológicos infecciosos.				63.00
VI. Para Termoeléctricas y gasoductos:				
Por el refrendo de uso de suelo				2500.00
VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:				UMA POR CADA M2
	De	1	1,000	0.50
		1,001	10,000	0.30
		10,001	1,000,000	0.20
		1,000,001	en adelante	0.10

ARTÍCULO 22. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en San Miguel y Loma Bonita.		
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		UMA
1. Fosa, por cada una		3.00
2. Bóveda, por cada una		3.00
3 Gaveta, por cada una		3.00
b) Permiso de instalación y/o construcción o remodelación de fosas y gavetas:		2.50

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 23. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	10.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.30
V. El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas	
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.41



VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas diarias por semana, la cuota será de	17.05
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	5.25
IX. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas diarias por semana, la cuota será de	26.25
X. Por uso de grúa del municipio dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de la dirección de tránsito municipal o de un particular, la cuota por arrastre por kilómetro será de: Por abanderamiento o salida:	3.34
Mas el arrastre dependiendo del vehículo. la cuota por kilómetro contará durante toda la maniobra, desde la salida de la grúa, la recolección del vehículo, hasta la llegada al corralón municipal será de:	
a) Para cuatrimotos, trimotos y motocicletas	0.028
b) Para vehículos	0.028
XI. Por la pensión de los vehículos, motocicletas, trimotos y cuatrimotos, dentro del corralón municipal se pagara por día:	
a) Para cuatrimotos, trimotos y motocicletas	0.55
b) Para vehículos	0.78
XII. Por permiso para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y Ocasione lentitud por el paso de la ciudad.	8.00
XIII. Por permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas, previo cumplimiento de las medidas de prevención que la Dirección de Protección Civil determine, por evento se cobrará	10.00
XIV. Oficio de liberación de vehículo	0.70
XV. Otros Servicios:	
a) Búsqueda de datos en cartas de no antecedentes administrativos y/o infracción de tránsito	0.50
b) Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, por elemento	5.00
c) Autorización para cierre total o parcial la vía pública, por trabajos de remodelación, rehabilitación o construcción de alguna obra por particulares, por	3.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 24. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.00
b) En días y horas inhábiles	2.30
c) En días festivos	5.76
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	10.85
b) En días y horas inhábiles	14.24
c) En días festivos	16.54



V. inscripción de sentencia de divorcio	5.03
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.60
VII. Otros registros del estado civil	1.00
VIII. Búsqueda de datos por año	0.50
IX. Anotación marginal	2.00
X. Constancia de inexistencia:	
a) De nacimiento, defunción, matrimonio.	1.00
XI. Copias certificada	0.97
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XIV. Por la inscripción de actas de registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero	1.50
XV. Servicio de gestoría	11.51

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 25. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 26. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
I. Por instalaciones aéreas se cobrará por metro lineal	0.20
II. Por instalaciones terrestres, se cobrará por metro lineal	0.20
III. Por instalaciones subterráneas, se cobrará por metro lineal	0.20

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 27. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
a) Para vehículos particulares de carácter comercial la cuota mensual será de	6.00
b) Tratándose de rampas de taxi, vehículos de transporte público y microbuses se aplicará de manera mensual por cajón	4.20
Tratándose de rampas de taxi, vehículos de transporte público y microbuses se aplicará de manera anual por cajón	42.00



c) Tratándose de rampas de autobuses foráneos para ascenso y descenso de pasaje se aplicará una cuota mensual por cajón	15.00
	CUOTA
d) para el estacionamiento en la vía pública mediante el pago de parquímetro el costo por hora será de	\$ 10.00
	UMA
e) Por retiro de inmovilizador	1.15

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 28. El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	DE	HASTA	UMA
	1.00	100.00	15.00
	100,01	200,00	20.00
	200,01	500,00	25.00
	500,01	1,000.00	30.00
	1,000,01	1,500.00	35.00
	1,500,01	5,000.00	40.00
	5,000,01	en adelante	45.00

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar o fracción (conteo de hoja individual)	
a) De 1 a 500 hojas	2.00
b) De 501 hojas en adelante, por millar o fracción se cobrará	3.38
II. Difusión fonográfica, por día en horario de 8:00 am a 18:00 pm de acuerdo al reglamento de imagen urbana de conformidad con el artículo 60).	
a) Fija, dentro y fuera del establecimiento por día	1.00
b) Fija, establecimientos de manera permanente, la cuota mensual será	5.00
c) Móvil, local por vehículo por mes	10.00
d) Móvil, foránea por vehículo por día	3.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 por 15 días.	0.22
IV. Carteles y posters, pendones, por cada ciento o fracción por evento	2.10
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	
a) Por metro cuadrado anual	5.00
b) Por metro cuadrado en un periodo de 1 a 30 días por día será	.05
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	5.00
XII. Anuncio pintado tipo luminoso pared, por m2 anual	5.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	5.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	5.00



CONCEPTO	UMA
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	6.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	5.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	5.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	5.00
XX. En toldo permanentes adheridos a pared, por m2 anual	2.00
XXI. En toldo movibles con anuncios de carácter meramente lucrativos, cada uno por día	2.00
XXII. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	3.30
XXIII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.30
XXIV. En estructura en camellón, por m2 anual	2.15
XXV. Los inflables, botargas, sky dance cada uno, la cuota será	
a) Los inflables, botargas, sky dance cada uno, por día	1.00
b) Los inflables, botargas, sky dance cada uno, por mes	15.00
XXVI. Brincolines, globos y aparatos para publicar por día	1.50
XXVII. Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública, por metro cuadrado será	
a) Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública por año, por metro cuadrado	5.00
b) Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública por mes, por metro cuadrado	1.00

ARTÍCULO 30. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 31. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

	UMA
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	69.06
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 32. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	5.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	5.00

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 33. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

	UMA
a) Por permiso de extensión de horario se cobrará en equivalente a (art 27 Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí)	6.00
b) Por arrendamiento de espacio en plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día, por Local comercial con venta de cerveza	24.17
c) Por cambio de domicilio solo a permisos expedidos por el municipio y para venta con contenido no mayor de 6% de volumen de alcohol (art 24 Ley de bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí)	20.00
d) Tratándose de licencias temporales, en los casos de bebidas alcohólicas hasta media graduación, las licencias serán expedidas por el ayuntamiento respectivo, y se otorgarán a quienes las soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de treinta días naturales. (art. 11 segundo párrafo ley de bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí)	25.00
e) En lo referente a licencias para degustación de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de establecimientos comerciales, en donde los productores y distribuidores lleven a cabo la venta sus productos, éstas serán autorizadas por un lapso no mayor a cinco semanas al año, por establecimiento. (art. 11 tercer párrafo ley de bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí)	17.00

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.80
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.80
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.80
	CUOTA
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en el del artículo 24 de esta Ley	\$ 14.00
	UMA
VI. Cartas de constancias de anuencias	10.00



CONCEPTO	CUOTA
VII. Cartas de propiedad no propiedad	1.00
VIII. Cartas de no propiedad	Sin costo
CUOTA	
IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 0.50
b) Información entregada en disco compacto, proporcionado por el solicitante	Sin costo
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.37
	\$ 100,001		en adelante	2.68
Cada avalúo tendrá un vigencia de seis meses a partir de la fecha de su elaboración y solo será válido para una sola operación o trámite				UMA
a) La expedición del avalúo será después de 5 días hábiles a partir de su solicitud y su tarifa mínima por avalúo será de:				8.00
b) La emisión del Avalúo Catastral urgente para el siguiente día				11.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				3.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				7.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				1.16
d) Asignación de clave catastral por lote				1.00
e) Modificación de registros manifestados erróneamente				1.50
f) Búsqueda para datos y expedición de información				0.50
g) Constancias de no adeudo predial				2.26
III. Para la realización de apeos y deslindes administrativos catastrales, se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				10.00
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				10.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				0.01
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				15.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				15.00

Para medición de terrenos, se sujetarán a los siguientes costos

Desde m2	Hasta m2	UMA
0.00	120.00	10.00
120.01	200.00	10.50
200.01	300.00	11.00
300.01	500.00	11.50
500.01	1,000.00	14.00
1,000.01	2,000.00	17.00
2000.01	En adelante	

más 12.5 por cada mil metros cuadrados



Por deslinde en rebeldía de partes se cubrirán las siguientes cuotas: UMA

Desde m2	Hasta m2	UMA
0.00	120.00	5.00
120.01	200.00	8.00
200.01	300.00	9.00
300.01	500.00	9.50
500.01	1,000.00	10.00
1,000.01	2,000.00	12.50
2000.01	En adelante	

más 12.5 por cada mil metros cuadrados

SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 36. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	10.50 0.50
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	38.00
IV. Por realizar visita de verificación.	3.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	5.00
V. Por cada lámpara dañada por accidentes de automovilistas en estado de ebriedad	67.47
VI. Por daños a postes arbotantes	105.67
VII. Por instalaciones en bienes de alumbrado público dañados costo de mano de obra	14.59

SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 37. Los servicios y permisos que realice la Coordinación de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	11.00
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	
a) Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
b) Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad de acuerdo a la norma 059 Semarnat.	6.00
c) Permiso para derrame de árbol sin extracción de tronco ni raíz, por unidad	3.00



III. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	
a) Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad de acuerdo a la norma 059 Semarnat.	5.00
b) Por el traslado de material forestal con autorización para su leña, vigas, postes y tablas para uso exclusivo domestico dentro del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.	5.00
c)	
IV. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	11.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	11.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	11.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	11.00
e) El cobro por el otorgamiento de la licencia ambiental Municipal de los establecimientos comerciales y de servicios, que generen emisiones a la atmosfera.	11.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	11.00
V. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
VI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	100.00
VII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	50.00
VIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	100.00
IX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	100.00
X. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	100.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 38. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a)Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	1.61
b)El resto de los locatarios pagarán mensualmente	1.48
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial "Juárez"	
a)Cada locatario pagará	1.80
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"	
a)Cada locatario pagará	1.48



IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará, Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	CUOTA \$3.00
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Departamento de Plazas y Mercados Municipal	
	UMA
a) Cada comerciante local pagará diariamente por metro cuadrado	0.03
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por metro cuadrado.	0.30
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
	UMA
c) Permisos especiales para comerciantes locales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente	1.04
d) Arrendamiento de locales comerciales en instalaciones municipales, se cobrará por espacio al mes	11.51
e) Quien realice actividades comerciales en vía pública a bordo de bicicletas o motocicletas pagarán diariamente	0.17
f) El propietario o poseedor de unidades móviles fijas o semifijos a través de las cuales se hacen actividades comerciales en la vía pública pagarán diariamente	0.35
g) La dirección de comercio tiene la facultad de solicitar la licencia de funcionamiento comercial municipal a todos los establecimientos de este municipio.	2.30
h) por el arrendamiento de espacios en la plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día:	UMA
Local comercial	5.76
espacio para comerciantes foráneos como Jarreros y artículos tradicionales se cobrará por día	
I.- Local grande de 8*10 metros	1.68
II.- local mediano de 8*5 metros	1.12
III.- local chico de hasta 12 metros cuadrados	0.56
IV.- Por arrendamiento de espacio en plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día, por Local comercial con venta de cerveza	24.17
VI. Otros derechos	
1. Permisos para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona urbana	4.60
2. Permisos para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona rural	2.88
3. Permisos para discotecas con fines lucrativos	13.81
4. Permisos para celebración de eventos deportivos con fines lucrativos en cabecera municipal	11.51
5. Permisos para bailes populares con fines lucrativos en cabecera municipal (quedan exentas instituciones educativas que realicen este tipo de eventos)	34.53
6. Permisos para bailes populares con fines lucrativos zona rural, (quedan exentas instituciones educativas que realicen este tipo de eventos)	17.27
7. Permisos para fiestas patronales en zona rural y cabecera previa solicitud por escrito	1.15
8. Permisos por extensión de horarios comerciales industriales o de servicio que soliciten permanecer abierto al público autorizadas por la dirección de comercio con un máximo hasta las 00.00 horas	5.76
9. Permiso para realizar cabalgatas	2.00
10. Permiso para realizar caravanas vehiculares siempre que exista promoción de marcas comerciales	10.00

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 39. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.



**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 40. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	3.40

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 41. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 42. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 43. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

No. de concepto	DEL EQUIPO DEL VEHÍCULO	UMA
1	Falta de faros principales que emitan luz blanca en alta y baja intensidad	6.00
2	Falta de lámparas posteriores que emitan luz roja	6.00
3	Falta de lámpara direccionales en el frente y parte superior con proyección de luces intermitentes	3.00
4	Falta de cinturón de seguridad	3.00
5	Hacer mal uso del claxon	3.00
6	Falta del silenciador en el sistema de escape	5.00
7	Falta de espejo retrovisor	3.00



8	Falta de parabrisas y limpia parabrisas	3.00
9	Falta de llantas de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio	3.00
10	Falta de equipo de señalización para casos de emergencia	3.00
11	Falta de extintor en buen estado	3.00
DE LAS PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN		UMA
12	Falta de una o las dos placas en vehículos	8.00
13	Falta de tarjeta de circulación en vehículos	6.00
14	Falta de placa en motocicleta	5.00
15	Falta de tarjeta de circulación en motocicletas	5.00
16	Utilizar placas, tarjetas de circulación o calcomanías en un vehículo distinto para el cual se expidieron	10.00
17	No portar de manera visible la placa en los lugares destinados para ello	5.00
18	Portar placas rotuladas, remachadas o soldadas.	6.00
DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS		UMA
19	No portar licencia para conducir o el permiso respectivo	5.00
20	Falta de permiso para manejar automotores de servicio particular a mayores de 16 años y menores de 18 años, expedido por el Estado	17.00
21	Negar la licencia o tarjeta de circulación al oficial de Tránsito Municipal por alguna infracción, por cada una.	6.00
DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES		UMA
22	No obedecer los dispositivos y señalamientos marcados por Tránsito Municipal	5.00
23	Exceder la velocidad Máxima de 20 km por hora en las zonas urbanas	5.00
DE LOS ESTACIONAMIENTOS		UMA
24	Si excede el tiempo permitido en los lugares señalados para estacionarse	3.00
25	No respetar los estacionamientos señalados para personas con capacidades diferentes	5.00
26	Estacionarse en cocheras, esquinas o pasillos	5.00
27	Estacionarse en sentido contrario de la circulación o en batería	3.00
28	Estacionarse en pendiente, ascendiente o descendente sin medidas de seguridad	5.00
DE LOS CONDUCTORES		UMA
29	Disminuir la velocidad o detener la marcha del vehículo en concentración de peatones.	5.00
30	No conducir el vehículo con ambas manos	4.00
31	Conducir llevando entre los brazos o piernas a personas u objetos.	6.00
32	No guardar la distancia en vehículo en la zona urbana.	3.00
33	No emplear luces direccionales o intermitentes para iniciar alguna maniobra	3.00
34	No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.	6.00
35	No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al ejército, bomberos, ambulancias, policía federal, policía estatal, policía municipal, y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.	8.00
36	Conducir en reversa más de 10 metros, según lo marca el reglamento de tránsito municipal	5.00
37	Estacionar vehículos sobre aceras y camellones.	5.00
38	Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.	5.00
39	Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.	10.00
40	No ceder el paso a vehículos que transiten en vía de preferencia.	6.00
41	No respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas	5.00
42	Los ciclistas o motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas	6.00
DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO		UMA
43	Conducir Vehículo de transporte público con puertas abiertas durante su recorrido	8.00
44	Colocar bancas en el interior sin estar fijadas al piso del vehículo, quedando prohibido habilitar bancas intermedias	8.00
45	Conducir vehículo de transporte público con sobre cupo de pasajeros	8.00
46	Ascenso y descenso de pasaje en vía pública	10.00
47	Al conductor de transporte público que rebasa los límites de velocidad indicados	30.00
48	Conducir vehículo de transporte público bajo los efectos del alcohol	30.00
49	Conducir vehículo de transporte público bajo estupefacientes.	60.00
50	Circular Transporte público sin los permisos, concesiones y derechos actualizados	20.00
51	Conducir transporte público con vidrios que no permitan visibilidad interior	15.00



DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA		UMA
52	Circular vehículo de carga pesada en zonas urbanas.	10.00
53	Estacionar vehículo de carga pesada que esté libre de objetos o mercancías en la vía pública	10.00
54	Cargar y descargar fuera del horario permitido en la zona urbana (22:00-06:00)	5.00
	a) que dice: por maniobra de venta y suministro de gas a casas habitación de 7:00 a 19:00 horas, en el caso de suministro y venta fuera de horario, será autorizado solo por la dirección de protección civil la cuota será de:	6.00
55	Transportar carga que sobresalga de la parte delantera del vehículo y lateralmente	5.00
56	Transportar carga que sobresalga de la parte posterior en mas de un tercio de la longitud de la plataforma	5.00
57	Transportar carga de materiales peligrosos sin autorización por la unidad de protección civil.	18.00
58	Transportar carga que impida la visibilidad del conductor	10.00
59	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las luces del vehículo	8.00
60	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte sus espejos retrovisores.	8.00
61	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las placas de circulación.	5.00
62	Circular vehículo de carga en zona urbana con la carga descubierta, tratándose de materiales a granel	8.00
63	Transportar vehículo de carga que sobresalga de la naturaleza de la carga y sin medidas de seguridad correspondientes.	5.00
64	Circular vehículos de carga con exceso de dimensiones sin el permiso correspondiente de dirección de seguridad pública y vialidad.	8.00
65	Transportar materiales líquidos inflamables o flamables, en vehículos no adaptados para ello	20.00
66	Transportar materiales explosivos sin permiso correspondiente de la secretaria de la defensa nacional	40.00
67	Vehículos que circulen en la zona urbana con material de origen nuclear, desechos o sustancias tóxicas	40.00
68	Los vehículos de transporte particular no podrán circular con objetos que constituyan un peligro para el conductor o la seguridad de las personas.	10.00
69	Los vehículos de las empresas refresqueras, cerveceras, o cualquier otra índole que distribuyan su producto en la zona urbana y que pongan en peligro la seguridad de las personas.	20.00
70	Los vehículos de empresas refresqueras y cervecerías no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.	10.00
71	Los conductores de los vehículos repartidores de gas, les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados	20.00
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES		UMA
72	Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.00
73	Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica	8.00
74	Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usuario como claxon	6.00
75	Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres.	5.00
76	Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente	6.00
77	Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos	10.00
78	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	8.00
79	Conducir en estado de ebriedad	60.00
80	Conducir con aliento alcohólico	30.00
81	Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas	60.00
82	Remolcar vehículos con cuerdas o cadenas sin el permiso correspondiente	20.00
83	Insultar o amenazar a las autoridades de vialidad	10.00
84	Bajar y subir pasaje en lugar prohibido	10.00
85	Traer carga en exceso de dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	8.00
86	Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.00
87	Uso de carril contrario para rebasar.	6.00



88	Rebasar o adelantarse a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso a estos.	6.00
89	Circular sin el cinturón de seguridad	3.00
90	Dar vuelta en "U" o estacionarse en curva.	8.00
91	Circular con un infante en la parte delantera, sin la protección adecuada.	5.00
92	Estacionarse en retorno	8.00
93	Estacionarse en lugar prohibido	8.00
94	Estacionarse en doble fila	8.00
95	Conducir a velocidad inmoderada en zonas escolares, hospitales y mercados	10.00
96	Exceder el tiempo permitido del estacionamiento en las vías públicas	3.00
97	Chocar y causar daños	10.00
98	Chocar y causar lesiones de manera culposa	10.00
99	Chocar y causar lesiones de manera dolosa	30.00
100	Obstruir el área de ascenso y descenso o rampa previamente señalada por la dirección de seguridad pública, para el transporte público	8.00
101	Conducir una motocicleta o bicicleta, sin la protección adecuada.	10.00
102	Conducir una motocicleta o bicicleta que se adelante o rebase por la derecha	8.00
103	Al conductor de una motocicleta o bicicleta que se sujete de un vehículo en movimiento que transite por la misma vía.	4.00
104	Conducir una motocicleta o bicicleta que circule en sentido contrario	5.00
105	Conducir una motocicleta o bicicleta sobre área de uso exclusivo para peatones	5.00
106	Consumir bebidas alcohólicas dentro de un vehículo sobre la vía pública, aun cuando se encuentre detenido, estacionado o varado.	20.00
107	Conducir hablando por teléfono celular haciendo uso manual del mismo	8.00
108	Al conductor y pasajero de motocicleta, motoneta, cuatrimoto, trimoto que conduzca o viaje a bordo de los mismos sin casco	10.00
109	Exceder el número de personas para los cuales existan asientos disponibles, rebasando el cupo para el cual han sido diseñados estos medios de transporte.	8.00
110	Permitir que persona menores de 16 años conduzcan este tipo de vehículos (motocicletas, motonetas, cuatrimoto, trimoto.)	15.00
	DE LOS ACCIDENTES	UMA
111	Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito	30.00
112	Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito	60.00
113	El Conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados	15.00
114	El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.	15.00
115	Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados.	5.00
116	Por el arrastre, traslado o movilización de un vehículo por parte de la grúa municipal	10.00
	MEDIDAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA	UMA
117	Los vehículos de motor que circulen con escape en mal funcionamiento	4.00
118	Los vehículos de motor que circulen con escape que produzca ruido excesivo	4.00
119	Conducir vehículos de motor con escape abierto.	4.00
120	Conducir vehículo que emita humo contaminante	5.00
121	Utilizar freno de motor en zona urbana	5.00
122	Circular vehículos sin las medidas preventivas de contaminación.	6.00
123	Lavar vehículo a las orillas del río, cauces, arroyos, manantiales, etc.	10.00
124	Vehículo de emergencia que emita señales visible una distancia mayor de 150 metros sin motivo	8.00
125	Vehículo de emergencia que emita audio a una distancia mayor de 150 metros sin motivo	10.00
126	Remolque de la grúa de la dirección de tránsito municipal, de vehículo abandonado en la vía pública.	10.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

50%



En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas de los siguientes números de conceptos: 16,21, 49, 57, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 79, 81, 83, 99, 106, 112, 113.	
En caso de reincidencia en los números de conceptos 48, 49,79, 80, 81, la infracción será:	doblo

II. MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:

	MOTIVO DE INFRACCIÓN	UMA
1	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	10.00
2	Drogarse en la vía pública	10.00
3	Permanecer en estado de embriaguez en la vía pública	4.00
4	Causar molestia o escandalizar en la vía pública	7.00
5	Encender fogatas, materiales inflamables o contaminantes en la vía pública, propiedad privada y sitios de uso común, sin autorización municipal.	5.00
6	Impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas, mediante la ocupación de las vías públicas con juegos y diversiones sin permiso de la autoridad	8.00
7	Fumar dentro de los sitios de espectáculos y otros lugares públicos cerrados donde expresamente se prohíbe hacerlo.	8.00
8	Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo	6.00
9	Alterar el tránsito vehicular y peatonal.	10.00
10	Borrar, destruir, alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas, calles, plazas, jardines, o señales de vialidad.	10.00
11	Deteriorar, destruir o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública.	10.00
12	Maltratar, ensuciar con tintas o grafito, deteriorar o destruir las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, bancas fuentes u otro bien público municipal.	10.00
13	Cortar maltratar flores y ramas de las plantas o árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra u otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	10.00
14	Causar escándalo en lugar público que moleste o perturbe a terceras personas	7.00
15	Llevar a lugar público animales peligrosos o permitir que estos transiten libremente sin permiso de la autoridad y sin tomar las medidas máximas de seguridad.	6.00
16	No recoger los desechos de animales en la vía pública, parques y jardines por parte del propietario.	6.00
17	Causar falsas alarmas incluyendo a los elementos de cualquier corporación oficial o privada que por el desempeño de su labor la utilicen inadecuadamente.	14.00
18	Solicitar servicios de policía, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales, señalando hechos que por su naturaleza infunda o puedan infundir pánico entre los asistentes a un lugar de espectáculo público.	14.00
19	Alterar el orden, arrojar todo tipo de objetos, líquidos, prender fuego o lanzarlo, provocar altercados en un espectáculo público o en la entrada de ellos.	8.00
20	Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro que por su volumen provoque malestar público.	7.00
21	Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música u otros ruidos molestos, aún cuando estos provengan de domicilios, vehículos o sean provocados por animales domésticos	7.00
22	Causar molestias o daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir medidas necesarias de aseguramiento de macetas, plantas y otros objetos semejantes.	4.00
23	La omisión de los padres o tutores de menores con capacidades diferentes que abandonen su cuidado y como consecuencia el hecho se traduzca en la comisión de una falta administrativa.	10.00
24	La irresponsabilidad de los padres, tutores o encargados de personas con incapacidades mentales, al permitir que estos deambulen en lugares públicos, sin ir acompañados y conducidos por ellos mismos o por un adulto	10.00
25	Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona	10.00
26	Arrojar directa o indirectamente contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan dañarla, ensuciarla, mojarla o molestarla.	8.00
27	Hacer bromas infamantes, denigrantes o deshonorosas a las personas o instituciones.	8.00
28	Molestar de cualquier forma a una persona mediante el uso del teléfono.	8.00

29	Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, con asedio o implemento de su libertad de acción.	8.00
30	Introducirse en propiedad privada de un inmueble desocupado, sin autorización del propietario o poseedor.	10.00
31	Poseer, usar o incitar a otro al consumo de drogas, estimulantes, enervantes u otros fármacos.	10.00
32	Vender, proporcionar, regalar o en cualquier forma enajenar a menores de edad o inducirlos al consumo de tabaco, drogas estimulantes, enervantes y otros fármacos, bebidas alcohólicas o sustancias nocivas para la salud.	30.00
33	No tener en lugar visible un letrero que indique la prohibición de vender o suministrar los productos señalados en la fracción anterior a menores de edad.	15.00
34	Ingerir bebidas embriagantes en lugares no autorizados para este efecto	7.00
35	Hacer exhibiciones con relación a la sexualidad en lugares públicos abiertos.	10.00
36	Injuriar por parte de los actores, deportistas, payasos, músicos o auxiliares de espectáculos o diversiones hacia las personas asistentes a estos eventos	8.00
37	Faltar al respeto o consideración que se debe a cualquier persona	8.00
38	Asumir en lugar público actitudes obscenas indignas o contrarias a las buenas costumbres	7.00
39	Permitir la asistencia de menores de dieciocho años a centros nocturnos, bares, cines o cualquier otro lugar público en donde se prohíbe la entrada.	10.00
40	Llamar la atención con escándalo a los hijos o pupilos en lugares públicos, vejar o maltratar a los ascendentes, conyugue o concubina	6.00
41	Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.	15.00
42	Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.	8.00
43	Incumplir con las obligaciones que establece el bando de policía y buen gobierno a los vecinos, habitantes y visitantes	10.00
44	Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.	8.00
45	Entorpecer la función policial	10.00
46	Por cometer cualquier otra infracción al bando de policía y gobierno de Tamazunchale, que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores.	5.00

III. MULTAS POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN:

Los ingresos de este ramo provienen de las infracciones que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes, Reglamentos y Bandos de Policía y Gobierno por parte de los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	CONCEPTO	UMA
1	Violar el horario de apertura o cierre.	75.00
2	Cuando los titulares o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en el establecimiento	50.00
3	En caso de que en el establecimiento se encuentren menores de edad	70.00
4	Venta suministro o permitan el consumo de bebidas alcohólicas, a menores de edad	150.00
5	Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia	75.00
6	Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas adulteradas	75.00
7	Por registrarse riña en el interior del establecimiento	75.00
8	Por negarse a la inspección o verificación por parte del Inspector de Alcoholes	60.00
9	Por violar sellos de clausura colocados por la autoridad municipal	75.00
10	Por sobrepasar el volumen de 60 decibeles de los aparatos reproductores de sonido, televisores o cualquier otro aparato reproductor dentro del establecimiento, afectando la tranquilidad y el orden público.	45.00
11	No respetar las indicaciones de ley seca	50.00
12	No tener a la vista en lugar de fácil acceso la licencia anual vigente	15.00
13	Ejercer la venta de bebidas alcohólicas con licencia de otro domicilio	35.00
14	Por cambiar el giro de la licencia expedida	35.00
15	Por ejercer venta de bebidas alcohólicas sin el refrendo de la licencia correspondiente	125.00
16	Quien venda o distribuya bebidas alcohólicas en botellas de envase sin etiquetas y/o sello	150.00

**IV. TABULADOR DE SANCIONES ECONÓMICAS, APLICABLES A LAS DIVERSAS INFRACCIONES COMETIDAS AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

	MOTIVO DE INFRACCIÓN	UMA
1	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores, o tierra ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios	20.00
2	Pintar, rayar, y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones; en general de todos los bienes de uso común, por pieza dañada	150.00
3	Derribar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos del reglamento.	150.00
4	Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes	150.00
5	Por el daño significativo causado a áreas verdes destinadas a la recreación dentro del Municipio, juegos infantiles, obra civil o arquitectónico. Fuentes, monumentos y demás accesorios de plazas parques, jardines, camellones o en general, bienes de uso común.	200.00
6	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente.	20.00
7	Incinerar basura sin autorización.	20.00
8	Propiciar o realizar deforestación.	200.00
9	A quien expida, descargue en la atmósfera, gases, humos y polvos, vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la salud pública, la flora, la fauna o los economistas.	1000.00
10	Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	1000.00
11	A quien en las áreas naturales protegidas encienda fogatas u hogueras; deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones naturales del área	100.00
12	A quien sustraiga o recolecte animales, plantas, flores, frutos, extracción de tierra, resina u otros materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar o cazar en cualquiera de sus modalidades en las áreas naturales protegidas.	1000.00
13	Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los productos por estéreos, radio grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan nivel de 65 db (decibeles) de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 db (decibeles) de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.	20.00
14	A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas	1000.00
15	Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos.	20.00
16	Arrojar basura o substancias contaminantes al río, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás cuerpos y corrientes de agua.	100.00
17	Hacer uso irracional del agua potable	20.00
18	Quien vierta residuos peligrosos en la vía pública, lotes baldíos, barrancas, depresiones, cuerpos de agua o al drenaje.	1000.00
19	Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier material que arroje partículas a la atmósfera.	500.00
20	Quien con permiso de la autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía pública.	20.00
21	Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.	150.00
22	Permitir los dueños de los animales que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	20.00
23	A los dueños de los animales que defequen en la vía pública que no limpien los desechos y los depositen en la basura.	20.00

24	Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban.	20.00
25	Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	200.00
26	Los dueños de animales domésticos que permitan vagabundeen libres en perjuicio de la ciudadanía.	150.00
27	Maltratar a los animales.	150.00
28	Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.	20.00
29	Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	20.00
30	A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diésel, y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes y generadores de estos, que los arrojen en el sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, suelos, predios y cuerpos receptores.	500.00
31	A quien ponga la basura en lugares inadecuados que propicie su abandono o diseminación.	20.00
32	A quien deposite residuos peligrosos en los sitios de disposición final de los residuos sólidos.	1000.00
33	A los propietarios de lotes baldíos, que los tengan con basura, escombros, maleza, animales, restos de podas, charcas, y otros residuos considerados como contaminantes.	150.00
34	No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular.	20.00
35	El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	20.00
36	A los propietarios de casa Habitación, establecimientos, locales comerciales y otros que sus banquetas no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes.	20.00
37	Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	150.00
38	A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualquier otro público.	150.00
39	A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, causes, vasos, terrenos agrícolas o baldíos.	150.00
40	A quien por la naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas y en los reglamentos aplicables.	1000.00
41	Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios y/o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del impacto ambiental correspondiente, expedida por la autoridad competente.	1000.00
42	A personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condicionantes anunciadas en el dictamen de impacto ambiental, la multa se duplicará por reincidencia	1000.00
43	A quien traslade cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso, sin la autorización correspondiente expedida por esta dirección de ecología o las autoridades correspondientes.	1000.00
44	A los dueños de mascotas que no usen pechera y bozal para los perros potencialmente peligrosos (PPP).	20.00
45	A los dueños de mascotas que no proporcionen alimento, agua y los tengan en azoteas sin casas adecuadas para protegerlos del sol, frío y lluvia.	20.00
46	A quien abandonen en la vía pública a su mascota con fin de deshacerse de ella.	20.00
47	A quien organice, participe o asista a pelea de perros con fines lucrativos.	100.00
48	A quienes tengan granjas domésticas en zonas urbanas en condiciones insalubres que causen molestias a la población.	10.00
49	Por tráfico, captura, posesión, captura ilegal de fauna silvestre	100.00

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.



VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinaran de conformidad con la Ley De Hacienda Para Los Municipios Del Estado De San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 45. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

ARTÍCULO 46. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 47. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 48. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 49. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 50. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 51. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	0.20

FERIAS Y EXPOSICIONES

ARTÍCULO 52. Por la recaudación que exista en taquillas, juegos mecánicos, renta de stands comerciales, y demás puestos que se establezcan durante el periodo del evento, acompañados del informe de actividades correspondiente.

LICITACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 53. Por el cobro de licitaciones públicas y de invitación restringida por las diferentes obras y acciones en el municipio en atención a lo dispuesto por los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obra Pública, ambos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

DEVOLUCIÓN DE IVA Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 54. Por los ingresos que se soliciten por devolución de IVA de las obras públicas llevadas a cabo en los ejercicios anteriores o actual.



TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

SÉPTIMO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del Municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

OCTAVO. Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

NOVENO. Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m³ mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m³ mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.



ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024,
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE
SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Tamazunchale, S.L.P. 2024		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Incrementar la Recaudación	Generar mecanismos de cobro	Incrementar ingresos fiscales 10%
Ampliar el padrón de contribuyentes	Generar campañas de actualización y registro de claves catastrales	Incrementar base de contribuyentes 10%
Garantizar la fidelidad de la información financiera	Análisis y depuración de cuentas contables	identificar cuentas e iniciar proceso de investigación a través del órgano de control interno para determinar si es procedente eliminarlas



ANEXO II

MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición	239,996,845	248,396,735
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	8,050,235	8,331,993
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	10,034,297	10,385,497
E. Productos	13,293,794	13,759,077
F. Aprovechamientos	1,319,207	1,365,379
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	193,696,325	200,475,696
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	13,602,987	14,079,092
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas	311,372,140	322,270,165
(2=A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	308,422,140	319,216,915
B. Convenios	2,950,000	3,053,250
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	551,368,985	570,666,899
Datos Informativos	0.00	0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00



ANEXO III

MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición	215,365,026	258,136,826
A. Impuestos	7,808,527	8,677,579
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	12,186,580	10,054,162
E. Productos	10,795,719	13,293,794
F. Aprovechamientos	1,716,058	825,097
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	166,832,424	201,456,037
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	16,025,718	23,830,157
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	258,195,822	346,308,445
A. Aportaciones	256,463,933	343,478,581
B. Convenios	1,731,889	2,829,864
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	473,560,848	604,445,271
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		551368985.00
Ingresos de Gestión		32697533.00
Impuestos	Recursos Fiscales	8050235.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	8050235.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	10034297.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	9504020.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	530277.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	13293794.00
Productos	Recursos Fiscales	13293794.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1319207.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1319207.00



Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	518671452.00
Participaciones	Recursos Federales	193696325.00
Aportaciones	Recursos Federales	308422140.00
Convenios	Recursos Federales	2950000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	13602987.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00



ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio 2024 Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Disminución de ingresos fiscales	Seguir actualizando los padrones y generar estrategias de cobro
Disminución de ingresos por transferencias, participaciones y aportaciones	Generar programas para disminuir la dependencia de las Participaciones Federales y Estatales
Factores externos no controlados como pandemias, desastres naturales,	Generar políticas de previsión, como programas de pago, descuentos y promoción de los mismos
Poca capacidad o conocimiento por parte de las direcciones administrativas que tienen relación con la recaudación municipal	Promover programas de capacitación a los directores, y personal relacionado con las actividades necesarias para generar los ingresos, permitidos ya por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí



ANEXO VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2023 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024									
Municipio de Tamazunchale, S.L.P.									
Concepto	Ley vigente Ejercicio 2023			Iniciativa Ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumentada/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Espectáculos públicos	11%			11%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.86			0.86			0.00%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	1.23			1.23			0.00%	IGUAL	
Predios no cercados	1.47			1.47			0.00%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.47			1.47			0.00%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.48%			2.00%			35.14%	AUMENTA	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.86			0.86			0.00%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.58			0.58			0.00%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.30			4.30		0.00%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0.00%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal									
	estimulo	mínimo		estimulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.16		50.00%	2.16		UMA	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.67		62.50%	2.67		UMA	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.00%	3.24		75.00%	3.24		UMA	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.50%	3.78		87.50%	3.78		UMA	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.00%	4.32		100.00%	4.32		UMA	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal									
	estimulo	mínimo		estimulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.16		50.00%	2.16		UMA	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.67		62.50%	2.67		UMA	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00%	3.24		75.00%	3.24		UMA	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.50%	3.78		87.50%	3.78		UMA	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.00%	4.32		100.00%	4.32		UMA	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de	1.42%			1.42%			0.00%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.32			4.32		UMA	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.42%			1.42%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.32			4.32		UMA	IGUAL	



a) Ganado bovino, por cabeza		0.80			0.80		0.00%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.42			0.42		0.00%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.42			0.42		0.00%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.42			0.42		0.00%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.035			0.035		0.00%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día:									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.10			0.10		0.00%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.10			0.10		0.00%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.10			0.10		0.00%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.10			0.10		0.00%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, pagará	50%			50%			0.00%	IGUAL	
* Servicio de Planeación									
I Autorización para construcción, reconstrucción., demolición ..									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000		6.00			6.00		0.00%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		7.00			7.00		0.00%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		8.00			8.00		0.00%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		9.00			9.00		0.00%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000		11.00			11.00		0.00%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		12.00			12.00		0.00%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		13.00			13.00		0.00%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		14.00			14.00		0.00%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		15.00			15.00		0.00%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000		7.00			10.00		42.86%	AUMENTA	
De 20,001 hasta 40,000		8.00			11.00		37.50%	AUMENTA	
De 40,001 hasta 50,000		9.00			12.00		33.33%	AUMENTA	
De 50,001 hasta 60,000		10.00			13.00		30.00%	AUMENTA	
De 60,001 hasta 80,000		11.00			14.00		27.27%	AUMENTA	
De 80,001 hasta 100,000		12.00			15.00		25.00%	AUMENTA	
De 100,001 hasta 300,000		13.00			16.00		23.08%	AUMENTA	
De 300,001 hasta 1,000,000		15.00			18.00		20.00%	AUMENTA	
De 1,000,001 en adelante		17.00			20.00		17.65%	AUMENTA	
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 100,000		17.50			17.50		0.00%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		19.50			19.50		0.00%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		20.60			20.60		0.00%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000		22.70			22.70		0.00%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000		24.00			24.00		0.00%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante		26.00			26.00		0.00%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el									
a) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos		0.80			0.80		0.00%	IGUAL	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%	1.50		50%	1.50		0.00%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el punto I inciso a) de este artículo.		5.00			5.00		0.00%	IGUAL	
además cada metro cuadrado de losas o bóveda se cubrirá		0.10			0.10		0.00%	IGUAL	
d) La inspección de obras será	0%			0%			0.00%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2021		2.62			2.62		0.00%	IGUAL	
1989 y anteriores		2.83			2.83		0.00%	IGUAL	
f) Por la expedición de licencia de construcción, para instalación de cualquier tipo de infraestructura que soporte equipo de telefonía celular y/o internet o cualquier sistema de telecomunicaciones se cobrarán.		525.00			525		0.00%	IGUAL	
g) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas telefonía de cualquier tipo de zonas habitacionales se pagará por unidad.		25.00			25.00		0.00%	IGUAL	



h) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas telefonía de cualquier tipo de zonas comerciales se pagará por unidad.		50.00		50.00		0.00%	IGUAL	
i) Para la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios hasta seis metros de altura se cobrará		40.00		40.00		0.00%	IGUAL	
j) Para la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios por más de seis metros de altura se cobrará		50.00		50.00		0.00%	IGUAL	
k) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción se cobrará		2.50		2.50		0.00%	IGUAL	
l) Por el plan de desarrollo urbano en disco compacto se cobrará		1.50		1.50		0.00%	IGUAL	
m) Por planos de plan de desarrollo urbano por cada uno se cobrará		3.00		3.00		0.00%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:								
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		15.75		15.75		0.00%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		17.32		17.32		0.00%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		23.10		23.10		0.00%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:								
1. En vivienda de interés social se cobrará el ____ de la tarifa aplicable en el punto I inciso a) de este artículo.	60%		60%			0.00%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el ____ de la tarifa aplicable en el punto I inciso a) de este artículo.	75%		75%			0.00%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		2.50		2.50		0.00%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán								
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		3.15		3.15		0.00%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		6.00		6.00		0.00%	IGUAL	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		4.00		4.00		0.00%	IGUAL	
	MILLAR		MILLAR					
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de ____ sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	5%		5%			0.00%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		10.00		10.00		0.00%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.01		0.01		0.00%	IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.03		0.03		0.00%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.03		0.03		0.00%	IGUAL	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.015		0.015		0.00%	IGUAL	



X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:								
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.61		0.61	0.00%	IGUAL			
b) De calles revestidas de grava conformada	1.18		1.18	0.00%	IGUAL			
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.10		3.10	0.00%	IGUAL			
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.18		1.18	0.00%	IGUAL			
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.								
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:								
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	1.00		1.00	0.00%	IGUAL			
b) De grava conformada	0.52		0.52	0.00%	IGUAL			
c) Retiro de la vía pública de escombros	1.05		1.05	0.00%	IGUAL			
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	11.00		11.00	0.00%	IGUAL			
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2.10		2.10	0.00%	IGUAL			
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.								
XIV. Por la expedición de constancias de terminación de obra								
a) En la modalidad de habitacional que haya solicitado permisos de construcción se cobrará una tarifa fija de	5.00		5.00	0.00%	IGUAL			
b) En la modalidad de comercial, de prestación de servicios o mixto que haya solicitado permiso de construcción se cobrará	10.00		10.00	0.00%	IGUAL			
c) En la modalidad de industrial que haya solicitado permiso de construcción se cobrará	50.00		50.00	0.00%	IGUAL			
		cuota \$ metro cuadrado		cuota \$ metro cuadrado				
XV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:								
a) Fraccionamiento de densidad alta y media	0.35		0.35	0.00%	IGUAL			
b) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.40		0.40	0.00%	IGUAL			
c) Fraccionamiento de densidad alta y media, mixto (comercio y habitacional)	0.45		0.45	0.00%	IGUAL			
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial, mixto (comercio y habitacional)	0.60		0.60	0.00%	IGUAL			
e) Fraccionamiento industrial	0.75		0.75	0.00%	IGUAL			
XVI. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la dirección de obras públicas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:								
a) Fraccionamiento de densidad alta y media	25.00		25.00	0.00%	IGUAL			
b) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	25.00		25.00	0.00%	IGUAL			
c) Fraccionamiento de densidad alta y media, mixto (comercio y habitacional)	25.00		25.00	0.00%	IGUAL			
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial, mixto (comercio y habitacional)	25.00		25.00	0.00%	IGUAL			
e) Fraccionamiento industrial	25.00		25.00	0.00%	IGUAL			
Licencia de uso de suelo								
a. Habitacional								
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								
a) Popular y de interés social hasta 100 M2	2.62		2.62	0.00%	IGUAL			
b) Media de 100 M2 a 300 M2	10.5		10.5	0.00%	IGUAL			
c) Residencial de más de 300 M2	12.6		12.6	0.00%	IGUAL			
d) vivienda campestre	12.6		12.6	0.00%	IGUAL			



b) Para predios individuales:								
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		2.62			2.62		0.00%	IGUAL
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		10.50			10.50		0.00%	IGUAL
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.60			12.60		0.00%	IGUAL
II. Mixto, comercial y de servicios:								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		12.50			12.50		0.00%	IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		16.90			16.90		0.00%	IGUAL
b) Para predios individuales:								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		12.50			12.50		0.00%	IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		14.17			14.17		0.00%	IGUAL
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		14.17			14.17		0.00%	IGUAL
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		28.90			28.90		0.00%	IGUAL
5. Gasolineras y talleres en general		50.00			50.00		0.00%	IGUAL
6. Talleres en general		30.00			30.00		0.00%	IGUAL
III. Para industria:								
Todo tipo de industria, manufacturas, de transformación, etc.		52.50			52.50		0.00%	IGUAL
IV. Para instalaciones especiales o infraestructura:								
Televisión por cable, líneas de gas,		30.00			30.00		0.00%	IGUAL
V. Antenas:								
Radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base, celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncios, estaciones de servicio, acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, repetidoras, subestación eléctrica, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, depósitos de desechos industriales, depósitos de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), incinerador de basura y de desechos biológicos infecciosos.		63.00			63.00		0.00%	IGUAL
VI. Termoeléctricas y gasoductos:								
Por el refrendo de uso de suelo		2,500.00			2,500.00		0.00%	IGUAL
VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:								
De								
1 a 1000		0.57			0.50		-12.28%	DISMINUYE
1001 a 10000.00		0.28			0.30		7.14%	AUMENTA
10001 a 1000000		0.16			0.20		25.00%	AUMENTA
1000001 en adelante		0.05			0.10		100.00%	AUMENTA
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo								
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del ____ de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%				10%		0.00%	IGUAL
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas								



I. Panteón municipal ubicado en San Miguel y Loma Bonita.								
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas								
1. Fosa, por cada una	3.00			3.00	0.00%	IGUAL		
2. Bóveda, por cada una	3.00			3.00	0.00%	IGUAL		
3 Gaveta, por cada una	3.00			3.00	0.00%	IGUAL		
b) Permiso de instalación y/o construcción o remodelación de fosas y gavetas:	2.50			2.50	0.00%	IGUAL		
* Servicio de Transito y Seguridad								
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación máx. 30 días	5.00			5.00	0.00%	IGUAL		
II. Permiso para circular ... Por segunda y última ocasión	10.00			10.00	0.00%	IGUAL		
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de ____ En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	5.00			5.00	0.00%	IGUAL		
IV. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.30			1.30	0.00%	IGUAL		
V. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.41			3.41	0.00%	IGUAL		
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas diarias por semana, la cuota será de	17.05			17.05	0.00%	IGUAL		
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota	5.25			5.25	0.00%	IGUAL		
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas diarias por semana, la cuota será de	26.25			26.25	0.00%	IGUAL		
IX. Por uso de grúa del municipio dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud								
Por abanderamiento o salida	3.34			3.34	0.00%	IGUAL		
Por arrastre de motocicletas, la cuota por arrastre será de	0.028			0.028	0.00%	IGUAL		
Por arrastre de vehículos, la cuota por arrastre será de	0.028			0.028	0.00%	IGUAL		
X. Por la pensión de los vehículos, motocicletas, trimotos, y cuatrimotos dentro del corralón municipal se pagará por día:								
Por la pensión de cuatrimotos por día será	0.558			0.558	0.00%	IGUAL		
Por la pensión de vehículos por día será	0.7811			0.7811	0.00%	IGUAL		
XI. Por permiso para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y Ocasione lentitud por el paso de la ciudad.	8.00			8.00	0.00%	IGUAL		
XII. Por permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas, previo cumplimiento de las medidas de prevención que la Dirección de Protección Civil determine, por evento se cobrará	10.00			10.00	0.00%	IGUAL		
XIII. Oficio de liberación de vehículo	0.70			0.70	0.00%	IGUAL		
XIV. Otros Servicios:								
a) Búsqueda de datos en cartas de no antecedentes administrativos y/o infracción de tránsito	0.50			0.50	0.00%	IGUAL		
b) Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, por elemento	5.00			5.00	0.00%	IGUAL		
c) Autorización para cierre total o parcial la vía pública, por trabajos de remodelación, rehabilitación o construcción de alguna obra por particulares, por	3.00			3.00	0.00%	IGUAL		
* Servicio de Registro Civil								
I Registro de nacimiento o defunción	0			0	0.00%	IGUAL		



II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores		1.00			1.00		0.00%	IGUAL	
III Matrimonio en la Oficialía:									
a) En días y horas de oficina		2.00			2.00		0.00%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		2.30			2.30		0.00%	IGUAL	
c) En días festivos		5.76			5.76		0.00%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		10.85			10.85		0.00%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		14.24			14.24		0.00%	IGUAL	
c) En días festivos		16.54			16.54		0.00%	IGUAL	
V. inscripción de sentencia de divorcio		5.03			5.03		0.00%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.60			0.60		0.00%	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil		1.00			1.00		0.00%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos por año		0.50			0.50		0.00%	IGUAL	
IX. Anotación marginal		2.00			2.00		0.00%	IGUAL	
X. Constancia de inexistencia:									
a) De nacimiento, defunción, matrimonio.		1.00			1.00		0.00%	IGUAL	
XI. Copias certificadas		0.97			0.97		0.00%	IGUAL	
							0.00%	0	
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento		0			0		0.00%	IGUAL	
							0.00%	0	
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo		0			0		0.00%	IGUAL	
							0.00%	0	
							0.00%	0	
XIV. Por la inscripción de actas de registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero		1.50			1.50		0.00%	IGUAL	
XV. Servicio de gestoría		11.51			11.51		0.00%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble			doble			0.00%	IGUAL	
* Servicio de Salubridad									
Según Ley de Hacienda									
* Servicio de Ocupación de la Vía Pública									
I. Por instalaciones aéreas se cobrará por metro lineal		0.20			0.20		0.00%	IGUAL	
II. Por instalaciones terrestres, se cobrará por metro lineal		0.20			0.20		0.00%	IGUAL	
III. Por instalaciones subterráneas, se cobrará por metro lineal		0.20			0.20		0.00%	IGUAL	
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo la cuota mensual será de.									
a) para vehículos particulares de carácter comercial la cuota mensual será de		6.00			6.00		0.00%	IGUAL	
b) Tratándose de rampas de taxi, vehículos de transporte público y microbuses se aplicará de manera mensual por cajón		4.20			4.20		0.00%	IGUAL	
Tratándose de rampas de taxi, vehículos de transporte público y microbuses se aplicará de manera anual por cajón		42.00			42.00		0.00%	IGUAL	
c) Tratándose de rampas de autobuses foráneos para ascenso y descenso de pasaje se aplicará una cuota mensual por cajón		15.00			15.00		0.00%	IGUAL	
d) para el estacionamiento en la vía pública mediante el pago de parquímetro el costo por hora será de			\$ 10.00			\$ 10.00	0.00%	IGUAL	
e) Por retiro de inmovilizador		1.15			1.15		0.00%	IGUAL	
								0	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		15.00			15.00		0.00%	IGUAL	
100.01 a 200.00		20.00			20.00		0.00%	IGUAL	
200.01 a 500.00		25.00			25.00		0.00%	IGUAL	
500.01 a 1,000.00		30.00			30.00		0.00%	IGUAL	
1000.01 a 1,500.00		35.00			35.00		0.00%	IGUAL	
1,500.01 a 5,000.00		40.00			40.00		0.00%	IGUAL	
5000.01 en adelante		45.00			45.00		0.00%	IGUAL	



* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios							
I.- Difusión Impresa por hoja por hoja (por millar antes)							
a) De 1 a 500 hojas	2.00			2.00		0.00%	IGUAL
b) de 501 en adelante	3.38			3.38		0.00%	IGUAL
II. Difusión fonográfica por día							
a) Fija, dentro y fuera del establecimiento:	1.00			1.00		0.00%	IGUAL
b) Fija, establecimientos de manera permanente, la cuota mensual será	5.00			5.00		0.00%	IGUAL
c) Móvil, local por vehículo	1.00			10.00		900.00%	AUMENTO
d) Móvil, foránea por vehículo por mes	3.00			3.00		0.00%	IGUAL
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2: (el tiempo que dure colocada la manta lo determinará la dirección de anuncios y espectáculos mediante permiso respectivo sobre vía pública o adosados a la pared., A una altura de 6mts).							
	0.22			0.22		0.00%	IGUAL
IV. Carteles y posters, pendones, por cada ciento o fracción							
	2.10			2.10		0.00%	IGUAL
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual							
	2.00			2.00		0.00%	IGUAL
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual							
	2.00			2.00		0.00%	IGUAL
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual							
	2.00			2.00		0.00%	IGUAL
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual							
	2.00			2.00		0.00%	IGUAL
IX Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual							
	2.00			2.00		0.00%	IGUAL
X Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual							
a) por metro cuadrado anual	5.00			5.00		0.00%	IGUAL
b) por metro cuadrado en un periodo de 1 a 30 días	0.50			0.50		0.00%	IGUAL
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual							
	5.00			5.00		0.00%	IGUAL
XII. Anuncio pintado tipo luminoso pared, por m2 anual							
	5.00			5.00		0.00%	IGUAL
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual							
	5.00			5.00		0.00%	IGUAL
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual							
	5.00			5.00		0.00%	IGUAL
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual							
	6.50			6.50		0.00%	IGUAL
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual							
	3.00			3.00		0.00%	IGUAL
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual							
	5.00			5.00		0.00%	IGUAL
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual							
	5.00			5.00		0.00%	IGUAL
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual							
	5.00			5.00		0.00%	IGUAL
XX En toldo permanentes adheridos a pared, por m2 anual							
	2.00			2.00		0.00%	IGUAL
XXI. En toldos móviles con anuncios de carácter meramente lucrativos, cada uno por día.							
	0.00			2.00		100%	NUEVO
XXII. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual							
	3.30			3.30		0.00%	IGUAL
XXIII. Pintado luminoso, por m2 anual							
	3.30			3.30		0.00%	IGUAL
XXIV. En estructura en camellón, por m2 anual							
	2.15			2.15		0.00%	IGUAL
XXV. Los inflables, brincolines cada uno							
a) Los inflables, brincolines cada uno por día	1.00			1.00		0.00%	IGUAL
b) Los inflables, brincolines cada uno por mes	15.00			15.00		0.00%	IGUAL
XXVI. Brincolines, globos y aparatos para publicar por día							
	1.50			1.50		0.00%	IGUAL
XXVII. Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública, por metro cuadrado será							
a) Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública por año, por metro cuadrado	5.00			5.00		0.00%	IGUAL
b) Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública por mes, por metro cuadrado	1.00			1.00		0.00%	IGUAL
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de:							
	69.06			69.06		0.00%	IGUAL
* Servicio de Nomenclatura Urbana							
I Asignación de núm. oficial y placas de inm. c/u							
	5.00			5.00		0.00%	IGUAL
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares							
	5.00			5.00		0.00%	IGUAL
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación							
a) Por permiso de extensión de horario se cobrará en equivalente a (art 27 Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí)							
	6.00			6.00		0.00%	IGUAL
b) Por arrendamiento de espacio en plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día, por Local comercial con venta de cerveza							
	24.17			24.17		0.00%	IGUAL



d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		10.00			15.00		50.00%	AUMENTA	
Para medición de terrenos, se sujetarán a los siguientes costos									
Desde m2 Hasta m2									
0 120		10.00			10.00		0.00%	IGUAL	
120.01 200		10.50			10.50		0.00%	IGUAL	
200.01 300		11.00			11.00		0.00%	IGUAL	
300.01 500		11.50			11.50		0.00%	IGUAL	
500.01 1000		14.00			14.00		0.00%	IGUAL	
1000.01 2000		17.00			17.00		0.00%	IGUAL	
2000.01 En adelante por cada 1000 metros cuadrados		12.50			12.50		0.00%	IGUAL	
Por deslinde en rebeldía de partes se cubrirán las siguientes cuotas: UMA									
Desde m2 Hasta m2									
0 120		5.00			5.00		0.00%	IGUAL	
120.01 200		8.00			8.00		0.00%	IGUAL	
200.01 300		9.00			9.00		0.00%	IGUAL	
300.01 500		9.50			9.50		0.00%	IGUAL	
500.01 1000		10.00			10.00		0.00%	IGUAL	
1000.01 2000		12.50			12.50		0.00%	IGUAL	
2000.01 En adelante por cada 1000 metros cuadrados		12.50			12.50		0.00%	IGUAL	
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.50			4.50		0.00%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más		10.50			10.50		0.00%	IGUAL	
Por cada luminaria instalada.		0.50			0.50		0.00%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		38.00			38.00		0.00%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		3.00			3.00		0.00%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de _____ por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente		5.00			5.00		0.00%	IGUAL	
V. Cada lámpara dañada por accidente de automovilistas en estado de ebriedad.		0.00			67.47		100.00%	NUEVO	
VI. Por daños a postes arbotantes.		0.00			105.67		100.00%	NUEVO	
VII. Por instalaciones en bienes de alumbrado público dañados costo de mano de obra.		0.00			14.59		100.00%	NUEVO	
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE									
I. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		11.00			11.00		0%	IGUAL	



c) Permisos especiales para comerciantes locales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente	1.04		1.04	0%	IGUAL	
d) Arrendamiento de locales comerciales en instalaciones municipales, se cobrará por espacio al mes	11.51		11.51	0%	IGUAL	
e) Quien realice actividades comerciales en vía pública a bordo de bicicletas o motocicletas pagarán diariamente	0.17		0.17	0%	IGUAL	
f) El propietario o poseedor de unidades móviles fijas o semifijos a través de las cuales se hacen actividades comerciales en la vía pública pagarán diariamente	0.35		0.35	0%	IGUAL	
g) La dirección de comercio tiene la facultad de solicitar la licencia de funcionamiento comercial municipal a todos los establecimientos de este municipio.	2.30		2.30	0%	IGUAL	
h) por el arrendamiento de espacios en la plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día:						
Local comercial	5.76		5.76	0%	IGUAL	
espacio para comerciantes foráneos como Jarreros y artículos tradicionales se cobrará por metro lineal						
I.- Local grande de 8*10 metros	1.68		1.68	0%	IGUAL	
II.- local mediano de 8*5 metros	1.12		1.12	0%	IGUAL	
III.- local chico de hasta 12 metros cuadrados	0.56		0.56	0%	IGUAL	
IV.- Local comercial con venta de cerveza	24.17		24.17	0%	IGUAL	
VI. Otros derechos						
Permisos para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona urbana	4.60		4.60	0%	IGUAL	
Permisos para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona rural	2.88		2.88	0%	IGUAL	
Permisos para discotecas con fines lucrativos	13.81		13.81	0%	IGUAL	
Permisos para celebración de eventos deportivos con fines lucrativos en cabecera municipal	11.51		11.51	0%	IGUAL	
Permisos para bailes populares con fines lucrativos en cabecera municipal (quedan exentas instituciones educativas que realicen este tipo de eventos)	34.53		34.53	0%	IGUAL	
Permisos para bailes populares con fines lucrativos zona rural, (quedan exentas instituciones educativas que realicen este tipo de eventos)	17.27		17.27	0%	IGUAL	
Permisos para fiestas patronales en zona rural y cabecera previa solicitud por escrito	1.15		1.15	0%	IGUAL	
Permisos por extensión de horarios comerciales industriales o de servicio que soliciten permanecer abierto al público autorizadas por la dirección de comercio con un máximo hasta las 00.00 horas	5.76		5.76	0%	IGUAL	
Permiso para realizar cabalgatas	2		2	0%	IGUAL	
Permiso para realizar caravanas vehiculares siempre que exista promoción de marcas comerciales	10		10	0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS						
Multas, recargos y gastos de ejecución	Según Código Fiscal		Según Código Fiscal		IGUAL	
PRODUCTOS						
* Venta de Publicaciones						
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar	3.40		3.40	0%	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles						
Según precio de avalúo						
APROVECHAMIENTOS						
* Multas de Policía y Tránsito						



DEL EQUIPO DEL VEHÍCULO							
Falta de faros principales que emitan luz blanca en alta y baja intensidad	6.00			6.00	0%	IGUAL	
Falta de lámparas posteriores que emitan luz roja	6.00			6.00	0%	IGUAL	
Falta de lámpara direccionales en el frente y parte superior con proyección de luces intermitentes	3.00			3.00	0%	IGUAL	
Falta de cinturón de seguridad	3.00			3.00	0%	IGUAL	
Hacer mal uso del claxon	3.00			3.00	0%	IGUAL	
Falta del silenciador en el sistema de escape	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Falta de espejo retrovisor	3.00			3.00	0%	IGUAL	
Falta de parabrisas y limpia parabrisas	3.00			3.00	0%	IGUAL	
Falta de llantas de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio	3.00			3.00	0%	IGUAL	
Falta de equipo de señalización para casos de emergencia	3.00			3.00	0%	IGUAL	
Falta de extintor en buen estado	3.00			3.00	0%	IGUAL	
DE LAS PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN							
Falta de una o las dos placas en vehículos	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Falta de tarjeta de circulación en vehículos	6.00			6.00	0%	IGUAL	
Falta de placa en motocicleta	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Falta de tarjeta de circulación en motocicletas	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Utilizar placas, tarjetas de circulación o calcomanías en un vehículo distinto para el cual se expidieron	10.00			10.00	0%	IGUAL	
No portar de manera visible la placa en los lugares destinados para ello	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Portar placas rotuladas, remachadas o soldadas.	6.00			6.00	0%	IGUAL	
DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS							
No portar licencia para conducir o el permiso respectivo	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Falta de permiso para manejar automotores de servicio particular a mayores de 16 años y menores de 18 años.	17.00			17.00	0%	IGUAL	
Negar la licencia o tarjeta de circulación al oficial de Tránsito Municipal por alguna infracción, por cada una.	6.00			6.00	0%	IGUAL	
DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES							
No obedecer los dispositivos y señalamientos marcados por Tránsito Municipal	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Exceder la velocidad Máxima de 20 km por hora en las zonas urbanas	5.00			5.00	0%	IGUAL	
DE LOS ESTACIONAMIENTOS							
Si excede el tiempo permitido en los lugares señalados para estacionarse	3.00			3.00	0%	IGUAL	
No respetar los estacionamientos señalados para personas con capacidades diferentes	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Estacionarse en cocheras, esquinas o pasillos	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Estacionarse en sentido contrario de la circulación o en batería	3.00			3.00	0%	IGUAL	
Estacionarse en pendiente, ascendente o descendente sin medidas de seguridad	5.00			5.00	0%	IGUAL	
DE LOS CONDUCTORES							
Disminuir la velocidad o detener la marcha del vehículo en concentración de peatones.	5.00			5.00	0%	IGUAL	
No conducir el vehículo con ambas manos	4.00			4.00	0%	IGUAL	
Conducir llevando entre los brazos o piernas a personas u objetos.	6.00			6.00	0%	IGUAL	
No guardar la distancia en vehículo en la zona urbana.	3.00			3.00	0%	IGUAL	
No emplear luces direccionales o intermitentes para iniciar alguna maniobra	3.00			3.00	0%	IGUAL	
No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.	6.00			6.00	0%	IGUAL	
No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al ejército, bomberos, ambulancias, policía federal, policía estatal, policía municipal, y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Conducir en reversa más de 10 metros, sin precaución.	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Estacionar vehículos sobre aceras y camiones	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.	10.00			10.00	0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículos que transiten en vía de preferencia.	6.00			6.00	0%	IGUAL	
No respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Los ciclistas o motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas	6.00			6.00	0%	IGUAL	



DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO									
Conducir Vehículo de transporte público con puertas abiertas durante su recorrido		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Colocar bancas en el interior sin estar fijas al piso del vehículo, quedando prohibido habilitar bancas intermedias		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Conducir vehículo de transporte público con sobre cupo de pasajeros		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Ascenso y descenso de pasaje en vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Al conductor de transporte público que rebase los límites de velocidad indicados		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Conducir vehículo de transporte público bajo los efectos del alcohol		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Conducir vehículo de transporte público bajo estupefacientes.		60.00			60.00		0%	IGUAL	
Circular Transporte público sin los permisos, concesiones y derechos actualizados		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Conducir transporte público con vidrios que no permitan visibilidad interior		15.00			15.00		0%	IGUAL	
DE LOS VEHICULOS DE CARGA									
Circular vehículo de carga pesada en zonas urbanas.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Estacionar vehículo de carga pesada que esté libre de objetos o mercancías en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Cargar y descargar fuera del horario permitido en la zona urbana (19:00-07:00)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
a) que dice: por maniobra de venta y suministro de gas a casas habitación de 7:00 a 19:00 horas, en el caso de suministro y venta fuera de horario, será autorizado solo por la dirección de protección civil la cuota será de:		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Transportar carga que sobresalga de la parte delantera del vehículo y lateralmente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Transportar carga que sobresalga de la parte posterior en más de un tercio de la longitud de la plataforma		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Transportar carga de materiales peligrosos sin autorización por la unidad de protección civil.		18.00			18.00		0%	IGUAL	
Transportar carga que impida la visibilidad del conductor		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las luces del vehículo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte sus espejos retrovisores.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las placas de circulación.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Circular vehículo de carga en zona urbana con la carga descubierta, tratándose de materiales a granel		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Transportar vehículo de carga que sobresalga de la naturaleza de la carga y sin medidas de seguridad correspondientes.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Circular vehículos de carga con exceso de dimensiones sin el permiso correspondiente de dirección de seguridad pública y vialidad.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Transportar materiales líquidos inflamables o flamables, en vehículos no adaptados para ello		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Transportar materiales explosivos sin permiso correspondiente de la secretaría de la defensa nacional		40.00			40.00		0%	IGUAL	
Vehículos que circulen en la zona urbana con material de origen nuclear, desechos o sustancias tóxicas		40.00			40.00		0%	IGUAL	
Los vehículos de transporte particular no podrán circular con objetos que constituyan un peligro para el conductor o la seguridad de las personas.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Los vehículos de las empresas refresqueras, cerveceras, o cualquier otra índole que distribuyan su producto en la zona urbana y que pongan en peligro la seguridad de las personas.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Los vehículos de empresas refresqueras y cervecerías no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Los conductores de los vehículos repartidores de gas, les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados		20.00			20.00		0%	IGUAL	



DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES							0%	0
Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.00			5.00	0%	IGUAL		
Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica	8.00			8.00	0%	IGUAL		
Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usuario como claxon	6.00			6.00	0%	IGUAL		
Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres.	5.00			5.00	0%	IGUAL		
Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente	6.00			6.00	0%	IGUAL		
Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos	10.00			10.00	0%	IGUAL		
Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	8.00			8.00	0%	IGUAL		
Conducir en estado de ebriedad	30.00			30.00	0%	IGUAL		
Conducir con aliento alcohólico	15.00			15.00	0%	IGUAL		
Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas	60.00			60.00	0%	IGUAL		
Remolcar vehículos con cuerdas o cadenas sin el permiso correspondiente	20.00			20.00	0%	IGUAL		
Insultar o amenazar a las autoridades de vialidad	10.00			10.00	0%	IGUAL		
Bajar y subir pasaje en lugar prohibido	10.00			10.00	0%	IGUAL		
Traer carga en exceso de dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	8.00			8.00	0%	IGUAL		
Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.00			6.00	0%	IGUAL		
Uso de carril contrario para rebasar.	6.00			6.00	0%	IGUAL		
Rebasar o adelantarse a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso a estos.	6.00			6.00	0%	IGUAL		
Circular sin el cinturón de seguridad	3.00			3.00	0%	IGUAL		
Dar vuelta en "U" o estacionarse en curva.	8.00			8.00	0%	IGUAL		
Circular con un infante en la parte delantera, sin la protección adecuada.	5.00			5.00	0%	IGUAL		
Estacionarse en retorno	8.00			8.00	0%	IGUAL		
Estacionarse en lugar prohibido	8.00			8.00	0%	IGUAL		
Estacionarse en doble fila	8.00			8.00	0%	IGUAL		
Conducir a velocidad inmoderada en zonas escolares, hospitales y mercados	10.00			10.00	0%	IGUAL		
Exceder el tiempo permitido del estacionamiento en las vías públicas	3.00			3.00	0%	IGUAL		
Chocar y causar daños	10.00			10.00	0%	IGUAL		
Chocar y causar lesiones de manera culposa	10.00			10.00	0%	IGUAL		
Chocar y causar lesiones de manera dolosa	30.00			30.00	0%	IGUAL		
Obstruir el área de ascenso y descenso o rampa previamente señalada por la dirección de seguridad pública, para el transporte público	8.00			8.00	0%	IGUAL		
Conducir una motocicleta o bicicleta, sin la protección adecuada.	10.00			10.00	0%	IGUAL		
Conducir una motocicleta o bicicleta que se adelante o rebase por la derecha	8.00			8.00	0%	IGUAL		
Al conductor de una motocicleta o bicicleta que se sujete de un vehículo en movimiento que transite por la misma vía.	4.00			4.00	0%	IGUAL		
Conducir una motocicleta o bicicleta que circule en sentido contrario	5.00			5.00	0%	IGUAL		
Conducir una motocicleta o bicicleta sobre área de uso exclusivo para peatones	5.00			5.00	0%	IGUAL		
Consumir bebidas alcohólicas dentro de un vehículo sobre la vía pública, aun cuando se encuentre detenido, estacionado o varado.	20.00			20.00	0%	IGUAL		
Conducir hablando por teléfono celular haciendo uso manual del mismo	8.00			8.00	0%	IGUAL		
Al conductor y pasajero de motocicleta, motoneta, cuatrimoto, trimoto que conduzca o viaje a bordo de los mismos sin casco	10.00			10.00	0%	IGUAL		
Exceder el número de personas para los cuales existan asientos disponibles, rebasando el cupo para el cual han sido diseñados estos medios de transporte.	8.00			8.00	0%	IGUAL		
Permitir que persona menores de 16 años conduzcan este tipo de vehículos (motocicletas, motonetas, cuatrimoto, trimoto.	15.00			15.00	0%	IGUAL		
DE LOS ACCIDENTES								
Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito	30.00			30.00	0%	IGUAL		
Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito	60.00			60.00	0%	IGUAL		
El Conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados	15.00			15.00	0%	IGUAL		



El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.	15.00		15.00	0%	IGUAL
Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados.	5.00		5.00	0%	IGUAL
Por el arrastre, traslado o movilización de un vehículo por parte de la grúa municipal	10.00		10.00	0%	IGUAL
MEDIDAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA					
Los vehículos de motor que circulen con escape en mal funcionamiento	4		4	0%	IGUAL
Los vehículos de motor que circulen con escape que produzca ruido excesivo	4		4	0%	IGUAL
Conducir vehículos de motor con escape abierto.	4		4	0%	IGUAL
Conducir vehículo que emita humo contaminante	5		5	0%	IGUAL
Utilizar freno de motor en zona urbana	5		5	0%	IGUAL
Circular vehículos sin las medidas preventivas de contaminación.	6		6	0%	IGUAL
Lavar vehículo a las orillas del río, cauces, arroyos, manantiales, etc.	10		10	0%	IGUAL
Vehículo de emergencia que emita señales visible una distancia mayor de 150 metros sin motivo	8		8	0%	IGUAL
Vehículo de emergencia que emita audio a una distancia mayor de 150 metros sin motivo	10		10	0%	IGUAL
Remolque de la grúa de la dirección de tránsito municipal, de vehículo abandonado en la vía pública.	10		10	0%	IGUAL
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50		50	0%	IGUAL
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles se considerará un descuento de	50		50	0%	IGUAL
con excepción de las multas 16,21 49, 57, 66, 67, 68, 69, 71, 79, 81, 83, 99, 106, 112, 113.					
En caso de reincidencia en los números de conceptos 48, 49, 79, 80, 81, la infracción será:	doble		doble		IGUAL
II. MULTAS DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO:					
Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	10.00		10.00	0%	IGUAL
Drogarse en la vía pública	10.00		10.00	0%	IGUAL
Permanecer en estado de embriaguez en la vía pública	4.00		4.00	0%	IGUAL
Causar molestia o escandalizar en la vía pública	7.00		7.00	0%	IGUAL
Encender fogatas, materiales inflamables o contaminantes en la vía pública, propiedad privada y sitios de uso común, sin autorización municipal.	5.00		5.00	0%	IGUAL
Impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas, mediante la ocupación de las vías públicas con juegos y diversiones sin permiso de la autoridad	8.00		8.00	0%	IGUAL
Fumar dentro de los sitios de espectáculos y otros lugares públicos cerrados donde expresamente se prohíbe hacerlo.	8.00		8.00	0%	IGUAL
Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo	6.00		6.00	0%	IGUAL
Alterar el tránsito vehicular y peatonal.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Borrar, destruir, alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas, calles, plazas, jardines, o señales de vialidad.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Deteriorar, destruir o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Maltratar, ensuciar con tintas o grafito, deteriorar o destruir las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, bancas fuentes u otro bien público municipal.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Cortar maltratar flores y ramas de las plantas o árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra u otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Causar escándalo en lugar público que moleste o perturbe a terceras personas	7.00		7.00	0%	IGUAL
Llevar a lugar público animales peligrosos o permitir que estos transiten libremente sin permiso de la autoridad y sin tomar las medidas máximas de seguridad.	6.00		6.00	0%	IGUAL
No recoger los desechos de animales en la vía pública, parques y jardines por parte del propietario.	6.00		6.00	0%	IGUAL



Causar falsas alarmas incluyendo a los elementos de cualquier corporación oficial o privada que por el desempeño de su labor la utilicen inadecuadamente.	14.00		14.00	0%	IGUAL	
Solicitar servicios de policía, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales, señalando hechos que por su naturaleza infunda o puedan infundir pánico entre los asistentes a un lugar de espectáculo público.	14.00		14.00	0%	IGUAL	
Alterar el orden, arrojar todo tipo de objetos, líquidos, prender fuego o lanzarlo, provocar altercados en un espectáculo público o en la entrada de ellos.	8.00		8.00	0%	IGUAL	
Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro que por su volumen provoque malestar público.	7.00		7.00	0%	IGUAL	
Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música u otros ruidos molestos, aún cuando estos provengan de domicilios, vehículos o sean provocados por animales domésticos	7.00		7.00	0%	IGUAL	
Causar molestias o daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir medidas necesarias de aseguramiento de macetas, plantas y otros objetos semejantes.	4.00		4.00	0%	IGUAL	
La omisión de los padres o tutores de menores con capacidades diferentes que abandonen su cuidado y como consecuencia el hecho se traduzca en la comisión de una falta administrativa.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
La irresponsabilidad de los padres, tutores o encargados de personas con incapacidades mentales, al permitir que estos deambulen en lugares públicos, sin ir acompañados y conducidos por ellos mismos o por un adulto	10.00		10.00	0%	IGUAL	
Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona	10.00		10.00	0%	IGUAL	
Arrojar directa o indirectamente contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan dañarla, ensuciarla, mojarla o molestarla.	8.00		8.00	0%	IGUAL	
Hacer bromas infamantes, denigrantes o deshonrosas a las personas o instituciones.	8.00		8.00	0%	IGUAL	
Molestar de cualquier forma a una persona mediante el uso del teléfono.	8.00		8.00	0%	IGUAL	
Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, con asedio o implemento de su libertad de acción.	8.00		8.00	0%	IGUAL	
Introducirse en propiedad privada de un inmueble desocupado, sin autorización del propietario o poseedor.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
Poseer, usar o incitar a otro al consumo de drogas, estimulantes, enervantes u otros fármacos.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
Vender, proporcionar, regalar o en cualquier forma enajenar a menores de edad o inducirlos al consumo de tabaco, drogas estimulantes, enervantes y otros fármacos, bebidas alcohólicas o sustancias nocivas para la salud.	30.00		30.00	0%	IGUAL	
No tener en lugar visible un letrero que indique la prohibición de vender o suministrar los productos señalados en la fracción anterior a menores de edad.	15.00		15.00	0%	IGUAL	
Ingerir bebidas embriagantes en lugares no autorizados para este efecto	7.00		7.00	0%	IGUAL	
Hacer exhibiciones con relación a la sexualidad en lugares públicos abiertos.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
Injuriar por parte de los actores, deportistas, payasos, músicos o auxiliares de espectáculos o diversiones hacia las personas asistentes a estos eventos	8.00		8.00	0%	IGUAL	
Faltar al respeto o consideración que se debe a cualquier persona	8.00		8.00	0%	IGUAL	
Asumir en lugar público actitudes obscenas indignas o contrarias a las buenas costumbres	7.00		7.00	0%	IGUAL	
Permitir la asistencia de menores de dieciocho años a centros nocturnos, bares, cines o cualquier otro lugar público en donde se prohíbe la entrada.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
Llamar la atención con escándalo a los hijos o pupilos en lugares públicos, vejar o maltratar a los ascendentes, conyugue o concubina	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.	15.00		15.00	0%	IGUAL	
Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.	8.00		8.00	0%	IGUAL	



Incumplir con las obligaciones que establece el bando de policía y buen gobierno a los vecinos, habitantes y visitantes	10.00		10.00	0%	IGUAL
Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.	8.00		8.00	0%	IGUAL
Entorpecer la función policial	10.00		10.00	0%	IGUAL
Por cometer cualquier otra infracción al bando de policía y gobierno de Tamazunchale, que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores.	5.00		5.00	0%	IGUAL
MULTAS POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN:					
Violar el horario de apertura o cierre.	75.00		75.00	0%	IGUAL
Cuando los titulares o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en el establecimiento	50.00		50.00	0%	IGUAL
En caso de que en el establecimiento se encuentren menores de edad	70.00		70.00	0%	IGUAL
Venta suministro o permitan el consumo de bebidas alcohólicas, a menores de edad	150.00		150.00	0%	IGUAL
Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia	75.00		75.00	0%	IGUAL
Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas adulteradas	75.00		75.00	0%	IGUAL
Por registrarse riña en el interior del establecimiento	75.00		75.00	0%	IGUAL
Por negarse a la inspección o verificación por parte del Inspector de Alcoholes	60.00		60.00	0%	IGUAL
Por violar sellos de clausura colocados por la autoridad municipal	75.00		75.00	0%	IGUAL
Por sobrepasar el volumen de 60 decibeles de los aparatos reproductores de sonido, televisores o cualquier otro aparato reproductor dentro del establecimiento, afectando la tranquilidad y el orden público.	45.00		45.00	0%	IGUAL
No respetar las indicaciones de ley seca	50.00		50.00	0%	IGUAL
No tener a la vista en lugar de fácil acceso la licencia anual vigente	15.00		15.00	0%	IGUAL
Ejercer la venta de bebidas alcohólicas con licencia de otro domicilio	35.00		35.00	0%	IGUAL
Por cambiar el giro de la licencia expedida	35.00		35.00	0%	IGUAL
Por ejercer venta de bebidas alcohólicas sin el refrendo de la licencia correspondiente	125.00		125.00	0%	IGUAL
Quien venda o distribuya bebidas alcohólicas en botellas de envase sin etiquetas y/o sello	150.00		150.00	0%	IGUAL
IV. TABUADOR DE SANCIONES ECONOMICAS, APLICABLES A LAS DIVERSAS INFRACCIONES COMETIDAS AL REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y GESTION AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.					
1 Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores, o tierra ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios	20.00		20	0%	IGUAL
2 Pintar, rayar, y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones; en general de todos los bienes de uso común, por pieza dañada	150.00		150	0%	IGUAL
3 Derribar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos del reglamento.	150.00		150	0%	IGUAL
4 Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes	150.00		150	0%	IGUAL
5 Por el daño significativo causado a áreas verdes destinadas a la recreación dentro del Municipio, juegos infantiles, obra civil o arquitectónico. Fuentes, monumentos y demás accesorios de plazas parques, jardines, camellones o en general, bienes de uso común.	200.00		200	0%	IGUAL
6 Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente.	20.00		20	0%	IGUAL
7 Incinerar basura sin autorización.	20.00		20	0%	IGUAL
8 Propiciar o realizar deforestación.	200.00		200	0%	IGUAL
9 A quien expida, descargue en la atmósfera, gases, humos y polvos, vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la salud pública, la flora, la fauna o los economistas.	1,000.00		1,000.00	0%	IGUAL
10 Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	1,000.00		1,000.00	0%	IGUAL



11 A quien en las áreas naturales protegidas encienda fogatas u hogueras; deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones naturales del área	100.00		100	0%	IGUAL	
12 A quien sustraiga o recolecte animales, plantas, flores, frutos, extracción de tierra, resina u otros materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar o cazar en cualquiera de sus modalidades en las áreas naturales protegidas.	1,000.00		1,000.00	0%	IGUAL	
13 Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los productos por estéreos, radio grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan nivel de 65 db (decibeles) de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 db (decibeles) de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.	20.00		20	0%	IGUAL	
14 A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o luminica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas	1,000.00		1,000.00	0%	IGUAL	
15 Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos.	20.00		20	0%	IGUAL	
16 Arrojar basura o sustancias contaminantes al río, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás cuerpos y corrientes de agua.	100.00		100	0%	IGUAL	
17 Hacer uso irracional del agua potable	20.00		20	0%	IGUAL	
18 Quien vierta residuos peligrosos en la vía pública, lotes baldíos, barrancas, depresiones, cuerpos de agua o al drenaje.	1,000.00		1,000.00	0%	IGUAL	
19 Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier material que arroje partículas a la atmósfera.	500.00		500	0%	IGUAL	
20 Quien con permiso de la autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía pública.	20.00		20	0%	IGUAL	
21 Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.	150.00		150	0%	IGUAL	
22 Permitir los dueños de los animales que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	20.00		20	0%	IGUAL	
23 A los dueños de los animales que defequen en la vía pública que no limpien los desechos y los depositen en la basura.	20.00		20	0%	IGUAL	
24 Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban.	20.00		20	0%	IGUAL	
25 Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	200.00		200	0%	IGUAL	
26 Los dueños de animales domésticos que permitan vagabundeen libres en perjuicio de la ciudadanía.	150.00		150	0%	IGUAL	
27 Maltratar a los animales.	150.00		150	0%	IGUAL	
28 Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.	20.00		20	0%	IGUAL	
29 Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	20.00		20	0%	IGUAL	
30 A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diésel, y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes y generadores de estos, que los arrojen en el sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, suelos, predios y cuerpos receptores.	500.00		500	0%	IGUAL	
31 A quien ponga la basura en lugares inadecuados que propicie su abandono o diseminación.	20.00		20	0%	IGUAL	
32 A quien deposite residuos peligrosos en los sitios de disposición final de los residuos sólidos.	1,000.00		1,000.00	0%	IGUAL	
33 A los propietarios de lotes baldíos, que los tengan con basura, escombro, maleza, animales, restos de podas, charcas, y otros residuos considerados como contaminantes.	150.00		150	0%	IGUAL	
34 No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular.	20.00		20	0%	IGUAL	
35 El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	20.00		20	0%	IGUAL	
36 A los propietarios de casa Habitación, establecimientos, locales comerciales y otros que sus banquetas no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes.	20.00		20	0%	IGUAL	



37 Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	150.00		150	0%	IGUAL
38 A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o ladera de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualquier otro público.	150.00		150	0%	IGUAL
39 A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, causes, vasos, terrenos agrícolas o baldíos.	150.00		150	0%	IGUAL
40 A quien por la naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas y en los reglamentos aplicables.	1,000.00		1,000.00	0%	IGUAL
41 Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios y/o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del impacto ambiental correspondiente, expedida por la autoridad competente.	1,000.00		1,000.00	0%	IGUAL
42 A personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condicionantes anunciadas en el dictamen de impacto ambiental, la multa se duplicará por reincidencia	1,000.00		1,000.00	0%	IGUAL
43 A quien traslade cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso, sin la autorización correspondiente expedida por esta dirección de ecología o las autoridades correspondientes.	1,000.00		1,000.00	0%	IGUAL
44 A los dueños de mascotas que no usen pechera y bozal para los perros potencialmente peligrosos (PPP).	20.00		20	0%	IGUAL
45 A los dueños de mascotas que no proporcionen alimento, agua y los tengan en azoteas sin casas adecuadas para protegerlos del sol, frío y lluvia.	20.00		20	0%	IGUAL
46 A quien abandonen en la vía pública a su mascota con fin de deshacerse de ella.	20.00		20	0%	IGUAL
47 A quien organice, participe o asista a pelea de perros con fines lucrativos.	100.00		100	0%	IGUAL
48 A quienes tengan granjas domésticas en zonas urbanas en condiciones insalubres que causen molestias a la población.	10.00		10	0%	IGUAL
49 Por tráfico, captura, posesión, captura ilegal de fauna silvestre	100.00		100	0%	IGUAL
VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ					
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00		120.00	0%	IGUAL
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias, por negligencia o crueldad	100.00		100.00	0%	IGUAL
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00		60.00	0%	IGUAL
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00		50.00	0%	IGUAL
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza	50.00		50.00	0%	IGUAL
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales	100.00		100.00	0%	IGUAL
g) Sacrificar animales por medio de veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento	100.00		100.00	0%	IGUAL
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00		80.00	0%	IGUAL
i) Abandono de cualquier animal	70.00		70.00	0%	IGUAL
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines	100.00		100.00	0%	IGUAL
k) Venta de animales en la vía pública	100.00		100.00	0%	IGUAL
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos	200.00		200.00	0%	IGUAL
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier otro tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición	80.00		80.00	0%	IGUAL



* Multas por infrac. de Rastro Municipal								
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.								
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal								
En caso de reincidencia la sanción sera	dobles			dobles			IGUAL	
* Infracción Ley ambiental	según Ley			según Ley			IGUAL	
* Infracción Ley de Catastro	según Ley			según Ley			IGUAL	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil								
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales	según Ley			según Ley			IGUAL	
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		dobles		dobles			IGUAL	
* Infracción Reglamento de comercio								
* Multas Diversas								
OTROS APROVECHAMIENTOS								
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.								
aprovechamiento de por M2		0.20		0.20		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES								
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS								
TRANSITORIOS								
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :								
enero	15%			15%		0%	IGUAL	
febrero	10%			10%		0%	IGUAL	
marzo	5%			5%		0%	IGUAL	



ANEXO VIII

AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TAMAZUNCHALE			
METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO			
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2024			
CONCEPTO		IMPORTE	
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO		Estados Financieros de octubre a diciembre de 2021 y de enero a septiembre de 2022 Anexas acta de sesión ordinaria, donde la Junta de Gobierno aprobó actualizar las cuotas y tarifas para 2023	
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CÁLCULO		SI	
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$	8,063,070.05 53%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEe	\$	3,250,000.00 21%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$	3,222,884.90 21%
COSTOS FINANCIEROS	CFe	\$	33,230.94 0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$	635,000.00 4%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$	- 0%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	1,149,435	
TOTAL (SSn+EEe+Dn+DR) +CFe+In		\$	15,204,185.89 100%
			Título de concesión
			15,204,185.89
			1,149,435.00
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TMEe=	\$	13.23
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR Cf m3	CF	\$	11.10
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$	2.13
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEe	%		19.15%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$	-
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$	-
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEe	%		0.00%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG		0.00%
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	NO		0.00% / N/A
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$	-

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Dolores Eliza García Román; Primera Secretaria: Legisladora María Claudia Tristán Alvarado; Segunda Secretaria: Legisladora Ma. Elena Ramírez Ramírez. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA VEINTE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)